



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,¹

marzo siete de dos ml veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 220
Radicado	05001-31-03-010-2023-00100-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	MARIELA TORRES MONROY
Tema	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la procedibilidad de admitir la demanda verbal de servidumbre de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con NIT No. 890904996-1 CONTRA MARIELA TORRES MONROY C.C. 21.884.587

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de junio 04 de 2020:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 5º de la ley 2213 de 2022 debe aportarse constancia de envío del poder a la mandataria desde el correo de la entidad accionante

¹ ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2021

2.- Conforme al art. 5 de la mencionada ley habrá de indicarse de manera correcta la tarjeta profesional de la apoderada demandante, pues la suministrada con la nro. 284535 pertenece a una profesional completamente distinta.

3.- Se pretende imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre el inmueble matriculado bajo nro. 007-42996, pero no se aporta el certificado de libertad y tradición. Deberá allegarse.

4.- Hablando de la clase de servidumbre, se tiene que se solicita para telecomunicaciones. Se pide claridad en el sentido de indicar qué clase de servidumbre es ésta, sabiendo entre otras cosas que ya EPM no maneja una línea de negocios distinta de generación y conducción de energía, de acueducto y alcantarillado.

De no suplirse los defectos de la demanda en el término señalado, ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

Juez

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48200e381a11cb32a1151da891966437d635de1fad261bd1fe43526cb8800cb7**

Documento generado en 07/03/2023 09:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>